

2853



[Handwritten signature]

CONTRATO PARA LA EXPLORACION

Y EXPLOTACION DEL AREA 1 DE LA

CUENCA AUSTRAL - TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten mark]

M. E.
576
<i>[Handwritten initials]</i>

[Handwritten notes: PB, GF, and other illegible marks]



INDICE

PAGINAS

ART. 1°	DEFINICIONES	1
ART. 2°	OBJETO DEL CONTRATO	3
ART. 3°	PLAZO DEL CONTRATO	4
ART. 4°	COMPROMISO DE INVERSIONES	5
ART. 5°	GARANTIAS	10
ART. 6°	RESTITUCION AREAS DE EXPLORACION	11
ART. 7°	REVERSIONES	12
ART. 8°	SERVIDUMBRES	13
ART. 9°	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	13
ART. 10°	INFORMACION A ENTREGAR A Y.P.F.	16
ART. 11°	DE LA PRODUCCION Y SU ENTREGA	18
ART. 12°	RETRIBUCION DEL CONTRATISTA	25
ART. 13°	FACTURACION Y FORMA DE PAGO	29
ART. 14°	OPCION DE COMPRA	34
ART. 15°	MORA E INCUMPLIMIENTO	35
ART. 16°	TRIBUTOS Y REGALIAS	36
ART. 17°	CESION DEL CONTRATO	36
ART. 18°	VENTAJAS ESPECIALES	37
ART. 19°	LEY APLICABLE, JURISDICCION E INTERPRE TACION	38
ART. 20°	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	40
ART. 21°	YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y EXISTENTES ..	40
ART. 22°	COMITE DE ENLACE	41
ART. 23°	CONFIDENCIALIDAD	42
ART. 24°	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	42
ART. 25°	FINAL	43

M. E.
574
17

PB
L. G. I. C.
G. F.



[Handwritten signature]

ANEXOS

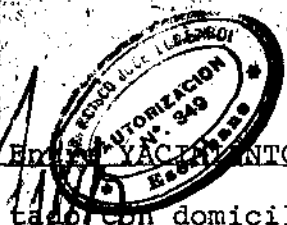
PAGINAS

ANEXO I	AREA DEL CONTRATO	47
ANEXO II:	NOMINA CON CARACTER ENUNCIATIVO DE LAS EROGACIONES QUE NO SERAN CONSIDERADAS "INVERSIONES"	49
ANEXO III:	DETERMINACION DE P ₀	53
ANEXO IV:	GARANTIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	55

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M. E.
574
107



Entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Sociedad del

Estado con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña N° 777, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "Y.P.F.", por una parte, y TOTAL EXPLORATION S.A., DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh, BRIDAS S.A.P.I.C. y ARFRANCO S.A., con domicilio unificado en Paseo Colón 275, 2° piso, Capital Federal, que se denominarán en adelante el "CONTRATISTA", por la otra parte, han convenido celebrar el presente Contrato.

ARTICULO 1° - DEFINICIONES.

1.1. Y.P.F.: YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Sociedad del Estado, en su carácter de titular de los derechos emergentes de la Ley 17.319 sobre el Area del Contrato y los Hidrocarburos que eventualmente pudieran localizarse dentro de dichos límites.

1.2. CONTRATISTA: TOTAL EXPLORATION S.A.; DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh; BRIDAS S.A.P.I.C. y ARFRANCO S.A.

El Contratista no adquiere derecho de propiedad civil, minera o de cualquier índole sobre la superficie, fondo marino o subsuelo del Area del Contrato ni sobre los Hidrocarburos que extraiga, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 14.

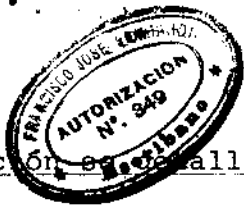
1.3. PARTES: Y.P.F. y el Contratista.

1.4. FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina que apruebe el Contrato.

1.5. AREA DEL CONTRATO: El área cuya superficie y ubica---

M. E.
574

PB
9.12.84
GF



... en el Anexo I que integra el presente Contrato.

- 1.6. LOTE DE EXPLOTACION: Dentro de los límites indicados en 1.5. el área en que se localicen Hidrocarburos comercialmente explotables, la que deberá coincidir, lo más aproximadamente posible, con todas o parte de las trampas productivas.
- 1.7. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo, gas natural, y gases licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 1.8. PETROLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanecen líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura ---- (760 mm Hg y 15°C).
- 1.9. GAS NATURAL: Mezcla de Hidrocarburos gaseosos en su estado natural, que mantengan dicho estado físico luego de la separación del Petróleo Crudo y de la eventual extracción de Gases Licuados.
- 1.10. GASES LICUADOS: Propano y Butano.
- 1.11. PRODUCCION NETA: Volúmenes de Petróleo Crudo, Gas Natural o Gases Licuados remanentes del total extraído del yacimiento en un lapso determinado, deducidas el agua e impurezas. Asimismo se deducirán los volúmenes que se utilicen en las necesidades propias de la explotación y los volúmenes perdidos justificadamente en maniobras u operaciones normales.
- 1.12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance

M. E.
 ✓ 7/4
 (S)



...os serán los previstos en el Art. 514 y cordantes del Código Civil Argentino.

1.13. POZOS DE EXPLORACION: Todo pozo que se efectúe en -- una estructura cerrada, en la que no se hubiera perforado previamente un pozo productivo. También serán incluidos en esta denominación aquellos pozos de delimitación realizados con el objeto de extender o de limitar, para su posible desarrollo un reservorio de Hidrocarburos, perforado desde plataformas móviles, y aquellos destinados a investigar entrampamientos -- estratigráficos.

1.14. CONTRATO: El presente contrato y todos sus anexos.

1.15. AUTORIDAD DE APLICACION: La definida en el artículo 97 de la ley 17.319.

ARTICULO 2° - OBJETO DEL CONTRATO.

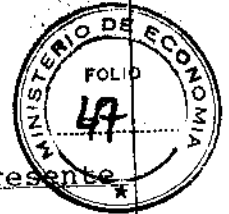
Y.P.F. encomienda al Contratista y éste se obliga a realizar los servicios de exploración, desarrollo y explotación de Hidrocarburos en el Area del Contrato.

El Contratista aportará a su exclusivo cargo y riesgo la -- tecnología, capitales, equipos, maquinarias e inversiones que fueren necesarias para la exploración y explotación de los yacimientos que eventualmente existieren en el Area del Contrato.

El Contratista recibirá, en su caso, y como única contra-- prestación, un precio calculado de conformidad a lo esta-- blecido en el Artículo 12°, en función de los volúmenes de Hidrocarburos que pueda extraer en el Area del Contrato, -- poniéndolos a disposición de Y.P.F.

M. E.
574
[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials]



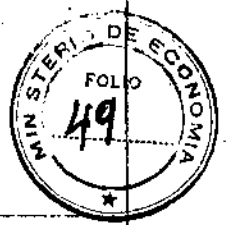
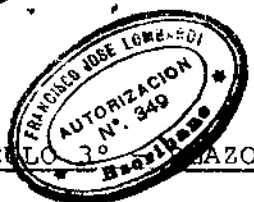
Con esta se halla en el Anexo I que integra el presente

Contrato.

- 1.6. LOTE DE EXPLOTACION: Dentro de los límites indicados en 1.5. el área en que se localicen Hidrocarburos comercialmente explotables, la que deberá coincidir, lo más aproximadamente posible, con todas o parte de las trampas productivas.
- 1.7. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo, gas natural, y gases licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 1.8. PETROLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanecen líquidos bajo condiciones normales de presión y temperatura ---- (760 mm Hg y 15°C).
- 1.9. GAS NATURAL: Mezcla de Hidrocarburos gaseosos en su estado natural, que mantengan dicho estado físico luego de la separación del Petróleo Crudo y de la eventual extracción de Gases Licuados.
- 1.10. GASES LICUADOS: Propano y Butano.
- 1.11. PRODUCCION NETA: Volúmenes de Petróleo Crudo, Gas Natural o Gases Licuados remanentes del total extraído del yacimiento en un lapso determinado, deducidas el agua e impurezas. Asimismo se deducirán los volúmenes que se utilicen en las necesidades propias de la explotación y los volúmenes perdidos justificadamente en maniobras u operaciones normales.
- 1.12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance

M. E.
 5/7/4
 (M)





ARTICULO 3º PLAZO DEL CONTRATO.

El desarrollo de las tareas objeto del presente Contrato - se llevará a cabo en dos etapas, una de exploración y otra de explotación.

3.1. La Etapa de Exploración se subdivide a su vez en tres periodos cuya duración será la siguiente:

- 1er. Período: cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.
- 2do. Período: tres (3) años a partir del vencimiento del primer período.
- 3er. Período: dos (2) años a partir del vencimiento del segundo período.

3.1.1. A pedido del Contratista Y.P.F. podrá otorgar un período complementario de dos años más, -- cuando a juicio exclusivo de Y.P.F. medien fundadas razones geológicas y un compromiso de inversiones adecuado, que justifiquen tal decisión. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista con una anticipación no menor, de tres meses respecto de la fecha del vencimiento del tercer período de exploración.

3.2. La Etapa de Explotación tendrá una duración de veinte años y se referirá a los Lotes de Explotación, determinados por el Contratista y conformados por la Autoridad de Aplicación.

Dicho plazo se computará a partir del momento en que el Contratista determine la comercialidad del yacimiento, adicionándosele el término que faltare para -

[Handwritten signature]

M. E.
574
<i>[Handwritten initials]</i>



la Etapa de Exploración, excluido el do complementario.

3. En el supuesto de producirse el hallazgo de un yacimiento de gas, a pedido del Contratista se autorizará la postergación del comienzo de la Etapa de Explotación, para permitir el desarrollo del mercado de Gas Natural y la capacidad de transporte del mismo. El plazo de dicha suspensión no podrá exceder de diez (10) años computados desde la fecha de finalización de la Etapa de Exploración.

ARTICULO 4° - COMPROMISO DE INVERSIONES.

4.1. El Contratista se compromete incondicionalmente, salvo en el caso de Fuerza Mayor, a invertir como mínimo la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s. 15.900.000.-) durante el primer período de la Etapa de Exploración en trabajos de exploración directamente afectados al Area del Contrato y que, sobre la base de técnicas reconocidamente eficientes, aseguren su exploración intensiva. Asimismo, pero dentro de dicho compromiso de inversiones, el Contratista compromete la realización de los siguientes trabajos mínimos:

- a) Cuatro mil (4.000) Km. de líneas sísmicas.
- b) Nueve (9) Pozos de Exploración totalizando quince mil (15.000) metros de perforación acumulados.

DAE

M. E.
574

4.2. Para el segundo período de la Etapa de Exploración el compromiso de inversiones mínimo es de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s . ----

7 PB
GF
GF



...). Dentro de dicho compromiso de inversión el Contratista compromete la realización de los siguientes trabajos mínimos:

- a) Un mil (1.000) Km. de líneas sísmicas.
- b) Seis (6) Pozos de Exploración totalizando diez mil (10.000) metros de perforación acumulados.

4.3. Para el tercer período de la Etapa de Exploración el compromiso de inversiones mínimo es de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s. -- 4.300.000.-).

Dentro de dicho compromiso de inversiones, el Contratista compromete la realización de los siguientes trabajos mínimos:

- a) Quinientos (500) Km. de líneas sísmicas.
- b) Cuatro (4) pozos totalizando seis mil (6.000) metros de perforación acumulados.

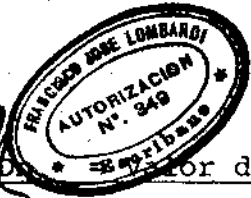
4.4. Sin perjuicio de lo establecido en 6.2. el monto de las inversiones comprometidas para cada período es mínimo e irrevocable, sujeto a la sola condición, respecto de las sumas y trabajos comprometidos para el segundo y tercer período, de que el Contratista acceda a dichos períodos.

4.5. A fin de comparar el valor de las inversiones realizadas con el compromiso de inversiones, las primeras se ajustarán conforme a la siguiente fórmula:

$$I_0 = \sum_{n=1}^{\infty} D_n \frac{I_0}{I_{n-1}}$$

donde:

M. E.
574



[Handwritten scribbles]

Valor de la inversión realizada en dólares

tadounidenses en el mes n.

mes n = Mes en el que se realizan las inversiones.

Io = Índice de precios mayoristas correspondientes a febrero 1978 ("wholesale prices industrial - commodities index") publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica. En consecuencia,

Io = 202,8 (Base promedio 1967 = 100).

In-1 = Dicho índice de precios correspondiente al mes anterior a n.

Do = Valor ajustado a febrero de 1978 de las inversiones realizadas.

Para considerar cumplido el compromiso de inversiones, el valor de Do obtenido de la fórmula precedente deberá ser mayor o igual que el monto fijado en el artículo 4 para el compromiso de inversiones correspondiente a cada período.

4.6. Se considerará como inversión computable a los fines del cumplimiento del compromiso de inversiones, todo gasto directo debidamente comprobado, incurrido en el país o en el extranjero, incluidas las amortizaciones que legalmente correspondan.

No se computarán los gastos indirectos del Contratista, los financieros, ni tampoco sus gastos generales,

[Handwritten signature]
M. E.
576
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: PB, GF, etc.]



que no desarrolle otra actividad, de acuerdo al de-
talles enunciativo obrante en el Anexo II.

Los gastos en trabajos efectuados por subcontratistas
deberán ser a los precios que rijan en plaza para es-
te tipo de labor.

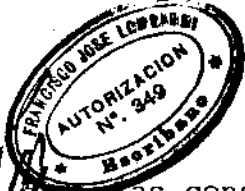
4.7. El Contratista pagará a Y.P.F. el monto de las inver-
siones comprometidas y no cumplidas, como así también
el importe de los trabajos mínimos comprometidos y no
realizados en cuanto excedan del monto de las inver-
siones pendientes correspondientes al período en que
la restitución se produzca.

A tal efecto los pozos faltantes para ese cumplimen-
to se valorizarán en Un millón de dólares estadouni--
denses (u\$s. 1.000.000.-) cada uno, actualizando este
importe por el método de ajuste indicado en el primer
párrafo del artículo 5.1.

Y.P.F. liberará al Contratista del pago establecido -
en el párrafo anterior siempre que acredite fehacien-
temente la imposibilidad técnica para completar los -
trabajos mínimos comprometidos y hubiese efectuado ya
las inversiones correspondientes al período de que se
trate establecidas en los artículos 4.1., 4.2. y 4.3.
No se considerará que constituye imposibilidad técni-
ca la circunstancia de que los trabajos pendientes -
puedan no resultar económicamente justificables en -
función de las posibilidades de descubrir Hidrocarbu-
ros en el área.

4.8. La obligación de realizar las inversiones comprometi-

DA
M. E.
574
DA



... las consecuencias del incumplimiento de dichas*-

obligaciones, la existencia de excedentes en los montos invertidos y la incidencia en las inversiones del descubrimiento de yacimientos de Hidrocarburos que -- transformen el Area del Contrato total o parcialmente, en Lotes de Explotación, se registrarán en cuanto sea compatible, por lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley N° 17.319 y sus normas complementarias.

4.9. El Contratista se obliga a presentar y realizar dentro del Area del Contrato un programa de trabajos, que se someterá a aprobación de Y.P.F., y que comprenderá estudios geofísicos y otros que sean conducentes a la localización de sitios adecuados para la perforación de Pozos de Exploración.

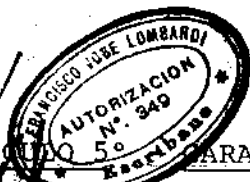
Dicho programa deberá presentarse a Y.P.F. dentro de los tres primeros meses de la Fecha de Vigencia del Contrato o al inicio de cada uno de los períodos de exploración, en su caso.

Dicho programa podrá ser modificado en el curso del período previa notificación a Y.P.F., sin alterar el monto mínimo de las inversiones y la realización eficaz de los trabajos comprometidos.

En todos los casos Y.P.F. deberá dar su conformidad o formular sus observaciones a estos programas dentro de los (15) quince días de recibidos los mismos; en caso de que no se notificaran al Contratista las observaciones y sus fundamentos dentro del plazo mencionado, los programas se considerarán aprobados.

M. E.
574
[Handwritten initials]

PB
Q. G. [Handwritten signatures]



ARTICULO 5.º GARANTIAS.

5.1. Dentro de los treinta (30) días a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato, el Contratista deberá presentar una garantía bancaria o de otro tipo, a satisfacción de Y.P.F. por el monto de las inversiones comprometidas para el primer período de exploración, debidamente actualizadas para mantener su real valor, proporcionalmente a la variación del cociente entre los coeficientes $I_{(n-1)}$ e I_0 según son definidos en el Art. 4.5.

Posteriormente la garantía deberá actualizarse, en función de dicha variación, por lo menos una vez por año. Sin perjuicio de dicho ajuste, y previa conformidad de Y.P.F. el Contratista podrá disminuir el monto de la garantía en proporción al monto de las inversiones realizadas y aceptadas por Y.P.F. de conformidad con el Art. 10.4.

La garantía se mantendrá vigente durante el plazo del primer período de exploración y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento total o parcial de dichas inversiones, proporcionalmente al monto incumplido.

En caso que el Contratista acceda al segundo período de exploración deberá garantizar, en la misma forma, el cumplimiento de las inversiones respectivas. Igual procedimiento se seguirá en el caso que acceda al tercer período y posteriormente al período complementario. Dichas garantías podrán ser ejecutadas al igual que en el caso del primer período.

M. E.
574



5.2. momento de comenzar las operaciones costa afuera;

el Contratista deberá tener una cobertura de seguro específico reconocido internacionalmente por contaminación marina, que ampare las operaciones que realicen las plataformas y sus servicios, incluyendo los buques de apoyo afectados, la que deberá ser aprobada por el Comando en Jefe de la Armada de la República Argentina. Dicho seguro tendrá un monto de veinticinco millones de dólares estadounidenses (u\$s. ----- 25.000.000.-) por incidente, destinándose cincuenta por ciento (50%) de dicho monto a cubrir los daños producidos por la contaminación y el cincuenta por ciento (50%) a medidas de remedio contra ésta.

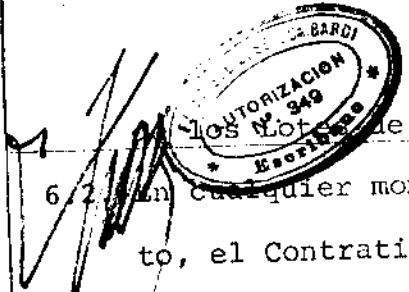
ARTICULO 6º - RESTITUCION AREAS DE EXPLORACION.

6.1. Al fenecer cada uno de los períodos primero y segundo de la Etapa de Exploración, el Contratista restituirá a Y.P.F. como mínimo, el 50% de la superficie remanente. La superficie remanente será igual a la superficie del Area del Contrato menos las superficies restituidas con anterioridad o transformadas en Lotes de Explotación.

Al término del tercer período de exploración, el Contratista restituirá a Y.P.F. el total del área remanente, excepto los Lotes de Explotación, salvo que se le otorgue el período complementario previsto en 3.1.1., en cuyo caso sólo restituirá, en esa oportunidad, el 50% del área mencionada y el resto al finalizar el período complementario, con excepción también

M. E.
574

PB
9. 6/ 4/ 2



6.2. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, el Contratista podrá restituir a Y.P.F. toda o parte del Area del Contrato sin necesidad de aguardar el cumplimiento de los términos indicados precedentemente, debiendo, en su caso, pagar a Y.P.F. el monto que resulte por aplicación de lo dispuesto en 4.7.

6.3. Las restituciones indicadas se ajustarán al procedimiento previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía N° 501/69.

6.4. Si en la Etapa de Exploración no se lograra descubrir yacimientos que justifiquen una explotación comercial, se dará por concluido el Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente y sin derecho por parte del Contratista a ningún tipo de resarcimiento económico.

ARTICULO 7° - REVERSIONES.

La reversión total o parcial a Y.P.F. de uno o más Lotes de Explotación, sea por vencimiento del plazo de la Etapa de Explotación o por cualquier otro motivo tal como restitución anticipada, resolución del Contrato o causas similares, importará la transferencia a favor de Y.P.F. sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos e instalaciones en condiciones normales para su operación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste producido por su uso, y de las construcciones y obras incorporadas en forma permanente al proceso de explotación de los Lotes de Explotación,

M. E.
574



de la Contratación.

ARTICULO 8º - SERVIDUMBRES.

El Contratista solicitará de Y.P.F. que ésta ejercite los derechos que le acuerdan los artículos 66 y 67 de la Ley - 17.319 para la constitución de las servidumbres que fueren necesarias para el desarrollo de los trabajos y actividades previstas en el Contrato.

El pago de las indemnizaciones debidas a los propietarios superficiarios, por servidumbres o daños causados por el - Contratista, será por cuenta del mismo.

ARTICULO 9º - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.1. Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la tecnología, - capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones - que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Contrato.

9.2. Ejecutar sus tareas con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas en correspondencia con las ca- - racterísticas y magnitud de las reservas que se com- - prueben, asegurando al mismo tiempo la máxima produc- - ción de Hidrocarburos compatible con la explotación - adecuada y económica del yacimiento, la que deberá ha- - cerse observando los criterios que garanticen una con- - veniente conservación de las reservas.

9.3. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar da- - ños a los yacimientos con motivo de la perforación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a Y.P.F. de cualquier novedad al respecto.

9.4. Evitar cualquier desperdicio de Hidrocarburos. Si la

M. E.
✓ FH
YH

PB
Q. L. ...

[Handwritten signature]



...era a culpa o negligencia, el Contra...
...ponderá por los daños causados a Y.P.F. o
terceros.

- 9.5. Adoptar las medidas de seguridad aconsejadas por la -
legislación vigente y las prácticas aceptadas en la -
materia, a fin de evitar siniestros de cualquier tipo,
dando cuenta a Y.P.F. de los que ocurrieren.
- 9.6. Adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir
los perjuicios a las actividades agropecuarias, a la
pesca, las comunicaciones y a las aguas superficiales,
como así también a los mantos de agua que se hallaren
durante la perforación.
- 9.7. Deberá adoptar los recaudos necesarios para evitar la
contaminación de las aguas y de las costas adyacentes
dando cumplimiento a lo especificado en la Regla 21 -
Anexo I de la Convención Internacional para prevenir
la Contaminación por los Buques, Londres 1973.
- 9.8. Estará sujeto a todas las obligaciones emergentes de
la Ley 17.319 y sus reglamentaciones, que sean compa-
tibles con la naturaleza de los derechos que el Contra
to le acuerda, debiendo cumplir asimismo las normas -
legales y reglamentarias nacionales, provinciales y -
municipales que le sean aplicables.
- 9.9. Proyectar, proveer, montar, operar y mantener todas -
las instalaciones de producción, almacenaje, transpor
te y todas las facilidades complementarias de apoyo a
la operación.
- 9.10. Iniciar las operaciones en el Area del Contrato den---

[Handwritten signature]

M. E.
574
<i>[Handwritten mark]</i>

4



[Handwritten scribbles]

CIENTO OCHENTA (180) días de la Fecha de

Vigencia del Contrato.

El Area del Contrato estará a disposición del Contratista a partir de la Fecha de Vigencia del Contrato.

9.11. El Contratista deberá alcanzar el porcentaje de ciudadanos argentinos que exige el Art. 71 de la Ley -- 17.319, dentro del plazo de cuatro años de la Fecha de Vigencia del Contrato.

A estos efectos se computará tanto el personal del Contratista como el de los subcontratistas, y se excluirá el que realice tareas fuera del país y la dotación y personal de mantenimiento de plataformas de exploración y desarrollo y de sus buques y aeronaves de apoyo.

9.12. Facilitar el acceso a la inspección de Y.P.F. para la verificación de las operaciones y de la documentación técnica y contable cuando así correspondiere, de acuerdo con el Contrato y la legislación vigente.

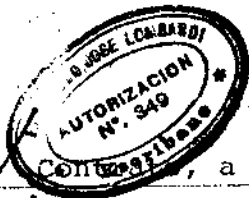
9.13. Estará sometido además a las inspecciones y fiscalizaciones que establezca la Ley 17.319 y demás legislación vigente.

9.14. Deberá facilitar en la zona los medios adecuados para la movilidad, alojamiento y manutención, en caso de que se requieran para realizar las inspecciones que resulten de la aplicación de los incisos precedentes.

9.15. El Contratista y sus subcontratistas están obligados en la ejecución de las actividades emergentes del --

[Handwritten mark]
M. E.
576
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
PB
9.12. de



[Handwritten scribbles]

... a emplear los combustibles, grasas y lu

bricantes que elabore y expenda Y.P.F. en caso que -
los mismos sean adecuados a su destino y siempre que
haya existencia normal en la zona.

La adquisición, transporte y almacenaje de dichos --
combustibles, grasas y lubricantes, será por cuenta
y riesgo del Contratista, siendo de aplicación res--
pecto de los combustibles el Artículo 11 de la Ley -
N° 17.597.

ARTICULO 10° - INFORMACION A ENTREGAR A Y.P.F.

10.1. El Contratista deberá suministrar a Y.P.F. los pro--
gramas, información y documentación técnica, detalla
dos en la Resolución de la SEE N° 83/70 con una ante
lación mínima de 15 días al vencimiento de los pla--
zos previstos en dicha Resolución para su presenta
ción ante la Autoridad de Aplicación de la Ley ----
17.319. Igualmente se compromete a suministrar en la
forma, oportunidad y periodicidad que corresponda to
da la restante información que Y.P.F. necesite para
cumplir con la legislación vigente en su carácter de
titular del Area del Contrato.

10.2. En el caso que el Contratista decidiera explotar una
determinada acumulación de Hidrocarburos, deberá su-
ministrar un detallado estudio donde consten todos -
los datos de geología, ingeniería de reservorios o -
producción necesarios, como asimismo el plan de ex--
plotación, inversiones a realizar y cronograma pro--
puesto.

[Handwritten signature]
M. E.
574
[Handwritten signature]

10
El Contratista deberá suministrar a Y.P.F. todas las
Mediciones e informes que posea y le sean requeridos,
para controlar el desarrollo y evolución de la explotación de acuerdo con las mejores reglas de la técnica, tanto para la producción primaria como para la secundaria.

10.4. Dentro de los sesenta (60) días de terminado cada trimestre el Contratista pondrá a disposición de Y.P.F. las planillas analíticas, comprobantes y cualquier otra documentación y/o información complementaria relacionada con las inversiones realizadas en el trimestre, a los efectos de la revisión y control por Y.P.F. del correcto cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos por el Contratista.

Las inversiones que se efectúen en otras monedas, serán convertidas a dólares estadounidenses aplicando los tipos de cambios del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior al de la transacción u operación considerada.

En caso de que Y.P.F. dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la información mencionada anteriormente no haya hecho objeciones por escrito respecto a las inversiones realizadas, estas serán consideradas aprobadas y aceptadas.

10.5. Sin perjuicio de la eventual aplicación del Art. 15.2. las dilaciones u omisiones en la entrega de la información, autorizarán a Y.P.F. a aplicar multas

DA
M. E.
574
AM

PB
P. L. L.
A



[Handwritten scribbles]

... uno por mil (1 o/oo) del monto actual... de las inversiones comprometidas para el cumplimiento total del Contrato, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento.

10.6. Todos los registros básicos de pozos (perfiles, control de Hidrocarburos durante la perforación, ensayos de formación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación) deberán ser efectuados por compañías que posean notoria solvencia técnica. Copias de los programas y resultados de cada operación deberán ser proporcionados a Y.P.F.

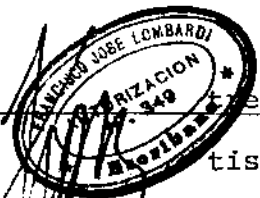
ARTICULO 11° - DE LA PRODUCCION Y SU ENTREGA.

11.1. El Contratista tiene el derecho y la obligación de producir los volúmenes máximos de Petróleo Crudo compatibles con lo dispuesto en el Art. 9:2.

11.2. Una vez determinado que el yacimiento es comercialmente explotable de conformidad con el artículo 3.2., los Hidrocarburos producidos en el Area del Contrato (a excepción de aquellos que se utilicen para el consumo interno de la operación, ya sea como combustible o en operaciones de "gas-lift", represión, reciclaje, estimulación de pozos y todo otro uso común en las tareas que desarrolle) serán entregados por el Contratista a Y.P.F. en los lugares y en las condiciones que se indican a continuación:

[Handwritten initials]
M. E.
574
[Handwritten signature]

11.2.1. PETROLEO CRUDO: Deberá ser entregado en condición FOB en terminales de embarque terres-



...es o marítimas a construir por el Contra...

tista en lugares por él elegidos, ajustándose a lo dispuesto en 11.2.4.

Eventualmente y previo acuerdo de Partes, -- Y.P.F. podrá facilitar el uso parcial de sus instalaciones a pedido del Contratista, en la medida que el volúmen de su propia producción lo permita.

El Petróleo Crudo deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en el lugar de entrega reducido a SECO-SECO y QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (15°C); los límites superiores de agua e impurezas se fijan en UNO - POR CIENTO (1,0%) y CIEN GRAMOS POR METRO CUBICO (100gr/m3) para la salinidad total.

11.2.2. GAS NATURAL: Deberá ser entregado a una presión no inferior a SETENTA KILOS POR CENTIMETRO CUADRADO (70 Kg/cm2) sobre gasoducto --- troncal de Gas del Estado, medidos en las -- condiciones standard de la AMERICAN GAS ---- ASSOCIATION (A.G.A.).

Su especificación deberá ajustarse a los siguientes límites mínimos:

Punto de rocío de agua: -5°C ó inferior.

Punto de rocío de Hidrocarburos: 0°C.

Y.P.F. aceptará toda la producción de gas -- del Contratista que la capacidad ociosa del sistema de transporte sea en cada momento ca

M. E.
574
YM

9.7 PB
9.12 An



paz de transportar y que Gas del Estado esté en condiciones de recibir, y asegura en todos los casos una capacidad mínima de transporte de 1.500.000 m3 p/día.

Queda aclarado que las Partes podrán en cada momento convenir mínimos fijos de recepción superiores al previsto y que el Contratista no estará obligado bajo el presente a realizar inversiones o trabajos para la obtención de una producción de gas cuya recepción no se encuentre asegurada.

11.2.2.1. Si por falta de capacidad de transporte, la producción de Gas Natural que exceda los volúmenes anteriormente mencionados no pudiera ser total o parcialmente ingresada al gasoducto troncal de Gas del Estado, cuyo arranque se encuentra en San Sebastián o no pudiera ser aprovechada por Y.P.F. el Contratista podrá efectuar reinyección para mantenimiento de presión, reciclaje con extracción de condensables, licuación de Gas Natural y otros usos, o convenir con Y.P.F. otras formas alternativas para su aprovechamiento, debiendo evitarse el venteo y la quema de Gas Natural.

11.2.2.2. En el caso que la conexión al gasoducto troncal de Gas del Estado requiera una inversión de gran magnitud, se admitirá que la misma no es rentable cuando la inversión total a efec-

M. E.
574
45



[Handwritten scribbles]

...ar en gasoductos de captación y conducción

sea superior a cinco veces los ingresos brutos anuales que provengan de aplicar a esos volúmenes la tarifa establecida.

Si por aplicación del párrafo precedente, la inversión no fuera rentable, el Contratista podrá convenir con Y.P.F. otras alternativas para su aprovechamiento, ya sea efectuando mantenimiento de presión, reciclaje con extracción de condensables, transformación en Gas Natural, Gases Licuados y otros usos, entendiéndose que en este caso también se trata de evitar el venteo y la quema de Gas Natural.

11.2.2.3. En el caso que los volúmenes de Gas Natural producidos sean inferiores al límite de relación gas/petróleo que establezca al efecto la Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319, y el Contratista decida ventear o quemar el gas, Y.P.F. tendrá derecho a utilizarlo sin abonar el precio estipulado. En este caso, las Partes podrán convenir la ejecución de las obras de captación necesarias y abonarle al Contratista los costos que dicha tarea demande. El límite de relación gas/petróleo no podrá ser más estricto que el que resulte aplicable a Y.P.F. con relación a yacimientos similares a los que puedan explotarse en el

M. E.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]
PB
P. L. L.



[Handwritten signature]

del Contrato.

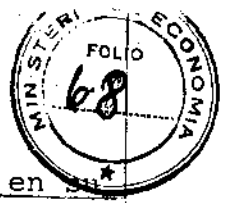
11.2.2.4. En casos especiales no contemplados en los párrafos anteriores, las Partes podrán convenir la utilización del gas por medio de convenios al efecto, que regulen las modalidades de la inversión y la operación.

11.2.2.5. Si de las alternativas mencionadas precedentemente se optara por la explotación comercial a cargo del Contratista éste abonará a Y.P.F. el 25% del precio que, según el Art. 12.2. el Contratista reciba de Y.P.F. por metro cúbico de Gas Natural entregado.

11.2.3. GAS LICUADO: Para el fraccionamiento de propano y butano en la zona, el Contratista podrá montar y operar las instalaciones necesarias para su obtención de acuerdo con los porcentajes de rendimiento que se convengan, y las de almacenaje y embarque, cumpliendo las normas de la Gas Processors Association (GPA) y los standards de la American Society for Testing and Materials (ASTM). Al igual que para el apartado 11.2.1., Y.P.F. y el Contratista podrán convenir el lugar de medición y entrega, así como el uso de las instalaciones existentes o a montar.

[Handwritten initials]
M. E.
[Handwritten initials]

11.2.4. Para el caso de Hidrocarburos Líquidos las Partes convienen que la capacidad de almacenaje que deberá tener el Contratista para pre



venir o evitar demoras injustificadas en la evacuación en función de los medios de transporte disponibles y sus condiciones operativas, será la correspondiente a 144 horas consecutivas de producción normal del Area del Contrato, pero en ningún caso menor de ---- 40.000 m3.

11.2.5. Al margen de lo dispuesto en los apartados 11.2.2. y 11.2.3. con relación al Gas Natural y al Gas Licuado, tanto la recepción de producciones de Petróleo Crudo, como la de Gas Natural y Licuado podrán ser restringidos por razones de Fuerza Mayor o graves problemas operativos.

Queda convenido, sin embargo, que en el caso de restricciones derivadas de graves problemas operativos que no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Y.P.F. podrá restringir total o parcialmente la entrega de Hidrocarburos Líquidos por parte del Contratista hasta un máximo de 6 (seis) días por año calendario, y la entrega de hidrocarburos gaseosos hasta 3 (tres) días por año calendario.

En caso de que los graves problemas operativos imposibiliten a Y.P.F. la recepción total o parcial de la producción por más tiempo que los períodos indicados precedentemen-

DA

M. E.
574
<i>[Signature]</i>

[Handwritten signatures and initials]
 PB
 P. E. L.
[Signature]



[Handwritten scribbles]

abonar al Contratista los importes

que resulten de aplicar lo siguiente:

- 1) durante los primeros 6 (seis) días siguientes al vencimiento de los plazos arriba indicados, se abonará el 25% de la producción no recibida en este período;
- 2) si continuaran las restricciones, por los 12 (doce) días siguientes al plazo indicado en el apartado 1) precedente, se abonará el 50% de la producción no recibida en este período;
- 3) si con posterioridad a los plazos indicados continuaran las restricciones, la producción no recibida por Y.P.F. a partir de ese momento, se considerará como Producción Neta entregada a los efectos del Art. 13 y del presente Artículo.

A los efectos de determinar la producción no recibida, tratándose de Hidrocarburos Líquidos, se tomará en cuenta el promedio de la producción de los 30 (treinta) últimos días anteriores al comienzo de las restricciones. Respecto del Gas Natural, se tomará en cuenta el promedio horario de las entregas efectuadas en los últimos 30 (treinta) días anteriores al comienzo de las restricciones.

11.2.5.1. En caso de restricciones parciales se consi-

M. E.
574
<i>[Handwritten signature]</i>



[Handwritten signature]

... en cumplidos los distintos plazos pre-
vistos en el Art. 11.2.5. cuando los volúme-
nes no recibidos alcancen una cantidad equi-
valente a la producción total correspondien-
te a dichos plazos.

11.2.5.2. Estas restricciones afectarán en la misma --
proporción a todos los productores de las --
áreas, inclusive a Y.P.F. tomando como base
el porcentaje de participación de cada Empre-
sa en el volúmen de la producción total día-
ria promedio del último trimestre y mantenién-
dolo en relación con el volúmen diario al --
que debe restringirse la producción.

ARTICULO 12° - RETRIBUCION DEL CONTRATISTA.

El precio que recibirá el Contratista en función de los vo-
lúmenes que pueda extraer en el área y que entregue a ----
Y.P.F. se calculará según lo establecido en esta cláusula:

12.1. PETROLEO CRUDO - Y.P.F. abonará por cada metro cúbico de Petróleo Crudo entregado en lugar de embarque (condición FOB) o lugar de recepción, según corresponda, el siguiente valor:

$$P = K \cdot P_o \left[0.40 \frac{P_1}{P_o} + 0.60 \frac{P_o}{D_r} \left(0.50 \frac{N_1}{N_o} + 0.50 \frac{I_1}{I_o} \right) \right]$$

P = Precio a pagar al Contratista expresado en dólares estadounidenses.

K = Coeficiente cotizado de acuerdo a la siguiente escala sobre:

M. E.
576
475
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
PB
Y.P.F.



Producción Neta entregada del

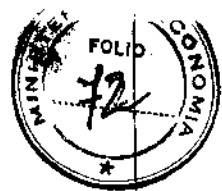
<u>Area Media Diaria Mensual (m3/día)</u>	<u>K</u>
Desde 0 y hasta 5.000 m3/día	0,645
por el excedente de 5.000 y hasta 10.000	0,62
por el excedente de 10.000 y hasta 30.000	0,57
por el excedente de 30.000 y hasta 60.000	0,50
por el excedente de 60.000 en adelante	0,45

Po = Precio de exportación por metro cúbico de Petróleo Crudo de características similares al producido, entregado en el lugar de carga (condición FOB), en dólares estadounidenses, adoptando los precios publicados más bajos de los que rigieron en la Costa Occidental de Africa, Medio Oriente y en el Caribe, el 20 de febrero de 1978 en transacciones representativas libremente negociadas entre terceros, excluyendo operaciones de permuta.

En el supuesto de producirse en el Area del Contrato un Petróleo Crudo similar al que actualmente se produce en San Sebastián, Po será igual a dólares estadounidenses Noventa con trescientos catorce milésimas (u\$s 90,314) (Anexo III).

P1 = Precio de exportación por metro cúbico de petróleo de características similares al producido, entregado en el lugar de carga, (condición FOB) en dólares estadounidenses, adoptando los precios publicados más bajos de los que rijan en la Costa Occidental de Africa, Medio Oriente y en

M. E.
574
Jan



[Handwritten scribbles]

...ibe el primer día hábil del mes de entre
ga en transacciones representativas libremente
negociadas entre terceros, excluyendo operacio
nes de permuta.

Do = Cotización oficial del dólar tipo vendedor al
cierre de las operaciones del Banco de la Na--
ción Argentina el día de la presentación de la
oferta (20-2-78). En consecuencia: Do = \$ 671.

Dr = Cotización oficial del dólar tipo vendedor al
cierre de las operaciones del Banco de la Na--
ción Argentina al último día del mes facturado.

No = Índice de Precios Mayoristas Nacional (no agro
pecuarios) de acuerdo con la publicación de la
Dirección Nacional de Estadísticas y Censos en
la fecha de la presentación de la Oferta ----
(20-2-78). En consecuencia,

No = 190.038,2*

N1 = Índice de Precios Mayoristas Nacional (no agro
pecuarios) de acuerdo con la publicación de la
Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, -
correspondientes al mes facturado.

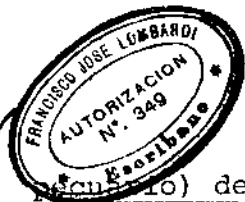
Io = Índice de Precios Mayoristas importado (no agro
pecuario) de acuerdo con la publicación de la
Dirección Nacional de Estadísticas y Censos en
la fecha de la presentación de la Oferta ----
(20-2-78). En consecuencia,

Io = 281.163,4*

I1 = Índice de Precios Mayoristas Importado (no agro

[Handwritten mark]
M. E.
574
[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten signature]

(...o) de acuerdo con la publicación de la -
Dirección Nacional de Estadísticas y Censos co-
rrespondientes al mes facturado.

* Nota: Los asteriscos indican índices proviso-
rios que serán modificados al publicar-
se los definitivos.

12.2. GAS NATURAL - Para la retribución, del Gas Natural
que Y.P.F. reciba de acuerdo a lo establecido en el
presente Contrato, se aplicará la misma fórmula indi-
cada en el Apartado 12.1. precedente, manteniendo to-
dos los factores la definición precedente con excep-
ción del factor K que se sustituye por la siguiente
definición:

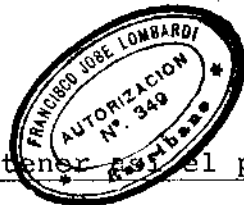
Kg : Coeficiente cotizado de acuerdo a la siguiente
escala sobre:

Producción Neta de gas entregada del

<u>Area media diaria mensual (m3 x 10⁶ x día)</u>	<u>Kg</u>
Desde 0 y hasta 1,5	0,00035
por el excedente de 1,5 y hasta 3,0	0,00033
por el excedente de 3,0 y hasta 6,0	0,00031
por el excedente de 6,0 y hasta 10,0	0,00029
por el excedente de 10,0 en adelante	0,00027

12.3. GASES LICUADOS - Para la retribución, del Gas Licua-
do que Y.P.F. reciba de acuerdo a lo establecido en
el presente Contrato, se aplicará la misma fórmula -
indicada para la determinación del precio del Gas Na-
tural, multiplicando el precio que resulte para los
mil metros cúbicos de gas por el factor 2,8, para ob

M. E.
[Handwritten initials]



tenor el precio de cada tonelada métrica de los Gases Licuados.

ARTICULO 13º - FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

13.1. FACTURACION: Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el Contratista facturará el importe resultante de la aplicación del Art. 12º con respecto a las Producciones Netas que se hayan entregado en el mes inmediato anterior, según las constancias fehacientes de dichos volúmenes certificados por la inspección de Y.P.F. al momento de la entrega.

En defecto de tal inspección los volúmenes medidos por el Contratista serán considerados, en principio, aceptados por Y.P.F. a los fines del presente.

Los volúmenes entregados serán considerados definitivamente aceptados por Y.P.F., si éste no efectúa sus observaciones fundadas dentro de los diez (10) días de presentada la factura pertinente.

Los volúmenes entregados pero no facturados en el término indicado precedentemente, podrán ser facturados con posterioridad y sus precios ajustados por la fórmula indicada en el Art. 12, pero el Contratista no tendrá derecho a interés por las sumas que hubiere omitido facturar oportunamente, sin perjuicio de la eventual aplicación del Art. 13.5.

13.2. INDICES PROVISORIOS: Si los índices o factores de ajuste aplicables al cálculo del precio a facturar a Y.P.F. no fueran conocidos, en todo o parte, a la fecha de facturación, el Contratista podrá facturar --

M. E.
574

Handwritten signature and initials: G. P. de GF



...tomando los últimos índices o factores publicados a la fecha de facturación. En ese caso, los reajustes se practicarán una vez publicados los índices o factores definitivos, y serán facturados por separado, debiendo ser pagados por Y.P.F. -- dentro de los 30 días de la presentación de las facturas de reajuste respectivas, pero no antes de la fecha de pago de la factura que se reajusta.

13.3. PAGOS: El Contratista presentará las facturas en la sede central de Y.P.F. En un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de la recepción de las facturas, Y.P.F. abonará las mismas en pesos argentinos y dólares estadounidenses según la siguiente proporción:

Dólares Estadounidenses: 65%

Pesos Argentinos : 35%

El cambio a aplicar para los pagos en pesos argentinos será el tipo vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones -- del día anterior al pago efectivo o el día hábil inmediato anterior, si aquél fuera feriado, para las siguientes transacciones:

- a) pago por concepto de capital e intereses adeudados
- b) remesa de dividendos y
- c) remesa de capitales invertidos.

Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio se aplicará el que sea más alto.

M. E.
 ✓ 7/4
 ✓ 2/4



En consecuencia de que no haya un tipo de cambio para las operaciones antedichas, se aplicará el tipo de cambio que rija para remesas financieras al exterior.

13.4. FORMA DE PAGO: Los pagos en moneda extranjera serán efectuados mediante transferencia de dólares estadounidenses al Banco WELL'S FARGO - 40 WALL STREET - NEW YORK - N.Y. 10.005, Estados Unidos de Norte América.

Tales pagos se considerarán realizados en la fecha - valor de recepción de los fondos en el Banco designado.

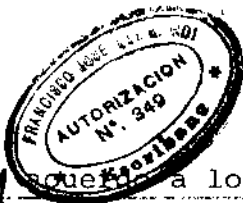
Todos los pagos en moneda extranjera serán libres para el Contratista de todo costo o deducción de cualquier carácter que fuere, excluida la comisión bancaria por la transferencia, que estará a su cargo.

El Contratista podrá cambiar el Banco del exterior elegido, previa conformidad de Y.P.F.

Conforme surge del Anexo IV que integra el presente Contrato, el Banco Central de la República Argentina declara que Y.P.F. contará en todo momento con la seguridad necesaria para adquirir y transferir libremente (contra entrega de moneda argentina en cantidad suficiente) las divisas extranjeras que pudiere requerir a los fines de abonar los precios o demás prestaciones que le imponga el Contratista, cuando deban efectuarse en moneda extranjera. Si el Contratista optare por percibir en el país los pagos en moneda extranjera, en lugar de recibirlos en el extran

M. E.
574
[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials: PB, P. del..., GF]



... de acuerdo a lo previsto en este artículo, ten-
drá la libre disponibilidad y transferencia al exte-
rior de dichas divisas.

13.5. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS.

13.5.1. Si Y.P.F. no realizara de acuerdo con el ar-
tículo 13.4. y en los términos del artículo
13.3. uno o más de los pagos debidos de acuer-
do con este Contrato, el monto adeudado de-
vengará un interés igual al que resulte de -
aplicar la tasa que para depósitos por 90 --
días en Eurodólares sea ofrecida a bancos --
de primera línea en Londres (LIBOR) el pri-
mer día hábil del mes en que tal pago es adeu-
dado más dos puntos y medio (2 1/2).

Dicho interés se devengará sin necesidad de
interpelación judicial o extrajudicial algu-
na, desde el vencimiento del plazo del pago,
y hasta tanto éste se haga efectivo.

13.5.2. Para el caso de incumplimiento de pago en --
término, el Contratista podrá exigir de ----
Y.P.F. la entrega de pagarés por el total o
parte del monto adeudado con más los respec-
tivos intereses de acuerdo con el artículo -
precedente (13.5.1.), los cuales se calcula-
rán por el lapso que medie desde el vencimien-
to de la factura hasta la fecha de entrega -
del pagaré de que se trate.

Los pagarés que eventualmente se emitan ten-

DA
M. E.
V-74
M



[Handwritten scribbles]

... un plazo no mayor de 120 días e inclui

rán también el importe correspondiente al interés entre la fecha de entrega del pagaré y su vencimiento, calculado a la tasa a que el Contratista pueda efectivamente descontarlos en el mercado internacional, con más los costos resultantes de dicha operación.

13.5.3. Los importes facturados que sean observados por Y.P.F. pero que en definitiva se acepten devengarán los intereses indicados en el artículo 13.5.1., por el lapso que exceda de su vencimiento original.

13.5.4. Sin perjuicio de las disposiciones de este Contrato, el Contratista podrá recurrir, en caso de incumplimiento por parte de Y.P.F., a los demás remedios y soluciones que lo autoricen las disposiciones legales aplicables.

13.6. PRODUCTO FUERA DE ESPECIFICACION.

13.6.1. En el caso que el petróleo exceda los límites especificados en el Art. 11.2.1., Y.P.F. no estará obligado a recibir el petróleo ofrecido. El petróleo no recibido por Y.P.F. por dicha causa, será nuevamente sometido al proceso de deshidratación por el Contratista hasta alcanzar los valores aceptados por Y.P.F.

13.6.2. No obstante, cuando por graves razones operativas el Contratista se vea impedido de al--

[Handwritten initials]
M. E.
574
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
PB
GF



[Handwritten scribble]

... los límites indicados en el artículo

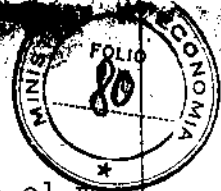
11.2.1., Y.P.F. recibirá la producción fuera de especificación hasta un máximo de 18 días por año calendario.

En tal caso se aplicará al precio de la Producción Neta así recibida un descuento porcentualmente igual al porcentaje de agua y sedimentos o al valor que resulta de dividir por cien (100) gramos la salinidad total contenida en los volúmenes totales entregados fuera de especificación aplicándose aquél que sea mayor. Y.P.F. no estará obligado a recibir petróleo que contenga un porcentaje de agua y sedimentos superior al 5%. Si resolviera aceptarlo, ambas Partes convendrán las condiciones de esta entrega. En el supuesto de que la imposibilidad de alcanzar los límites indicados en el artículo 11.2.1. para los volúmenes producidos, provenga de hechos o actos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no será de aplicación el límite de días señalado precedentemente.

ARTICULO 14° - OPCION DE COMPRA.

Se hace constar que en el caso de cumplirse las condiciones previstas en el Artículo 6° de la Ley 17.319, si el Poder Ejecutivo autorizase a Y.P.F. la exportación de hidrocarburos líquidos, el Contratista tendrá una opción de compra para adquirir la producción del Area del Contrato en -

[Handwritten signature]
M. E.
574
[Handwritten signature]



las netas condiciones que Y.P.F. podría obtener en el mercado internacional en transacciones representativas libremente negociadas. En el supuesto de no resultar posible -- efectuar la determinación de dichas condiciones, por falta de operaciones representativas en la época en que se ejercite la opción, el precio será determinado conforme a la -- definición de P₁ establecida en el artículo 12.1. de este Contrato.

ARTICULO 15° - MORA E INCUMPLIMIENTO.

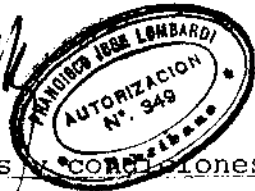
- 15.1. En todos los casos para constituir en mora a una de Las Partes la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.
- 15.2. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación sustancial por una de las Partes, -- no originado en causas de Fuerza Mayor, autorizará -- a la parte cumplidora a resolver el Contrato previa intimación para el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a 15 días.
- 15.3. En cualquier caso, sea que opte por el cumplimiento o por la resolución, la Parte cumplidora tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios pertinentes.
- 15.4. El hecho de que cualquiera de las Partes omita en -- cualquier momento exigir el estricto cumplimiento -- por la otra Parte de cualquier término o condición -- del presente Contrato no se interpretará como una renuncia al cumplimiento de los demás términos y condiciones del presente ni como una renuncia al posterior cumplimiento del mismo término o condición o de otros

11A

M. E.
574
201

4. 12. 68
 Y.P.F.
 G.F.

[Handwritten signature]



terminos y condiciones del presente.

ARTICULO 16° - TRIBUTOS Y REGALIAS.

- 16.1. El Contratista está sujeto a la legislación fiscal que le sea aplicable, renunciando a los beneficios que, en tal sentido, le acuerda la Ley 19.640.
- 16.2. Se admitirá la variación del precio cotizado, en caso de que los impuestos que graven las actividades de este Contrato en el país, sufran un aumento o disminución con relación a los vigentes al día 20 de Febrero de 1978 en la exacta magnitud en que esas variaciones incidan en dicho precio cotizado.
Asimismo se admitirá la variación del precio cotizado en su exacta incidencia, en caso de nuevos impuestos no vigentes a la fecha citada; se exceptúan de las previsiones del presente inciso, las tasas retributivas de servicios y las contribuciones por mejoras.
- 16.3. En su carácter de titular de los Hidrocarburos que se extraigan, Y.P.F. tendrá a su cargo el pago de la contribución fijada por el Artículo 93 de la Ley 17.319.

ARTICULO 17° - CESION DEL CONTRATO

- 17.1. Previa autorización expresa de Y.P.F., y sin que ello implique modificación del Contrato que requiera aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, el Contratista o cualquiera de las Empresas asociadas podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del Contrato a favor de terceros que reúnan experiencia, aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de Y.P.F.

[Handwritten mark]

M. E.
574
<i>[Handwritten mark]</i>

[Handwritten signature]
FRANCISCO JOSÉ LOMBARDI
AUTORIZACION
Nº. 349
Escribano

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
82

17.2. Cada uno de las empresas integrantes del Contratista *

podrá ceder su participación en este Contrato a una sociedad controlada o vinculada, permaneciendo obligada la cedente hasta tanto se produzca una aceptación expresa de Y.P.F.

ARTICULO 18° - VENTAJAS ESPECIALES.

18.1. El Contratista se obliga a proveer a las autoridades locales:

- Estudios batimétricos de la zona cubierta por líneas sísmicas.
- Informes meteorológicos, informes hidrográficos y resultado de eventuales estudios de fondo marino obtenidos durante la actividad de el Contratista.

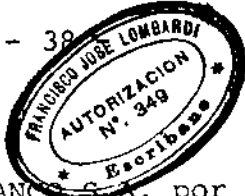
18.2. En caso de desarrollo del yacimiento, el Contratista se compromete a estudiar con las autoridades locales incentivos adicionales.

18.3. Adicionalmente, y si se encontrase un yacimiento gasífero de magnitud que justifique técnica y económicamente su desarrollo y posterior aprovechamiento del gas por sobre las posibilidades de recepción de Y.P.F. BRIDAS S.A.P.I.C. y ARFRANCO S.A. ofrecen conjuntamente de acuerdo con las leyes argentinas vigentes y al proyecto de factibilidad que elaborarán, la construcción y explotación de una o más plantas que industrialicen dicho gas y las instalaciones necesarias para el transporte y embarque de los productos que se obtengan.

A tales efectos, Y.P.F. por una parte y BRIDAS S.A.-

[Handwritten signature]
M. E.
576
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Y.P.F. - G.P.
[Handwritten signature]



P.I.C. ARFRANC S.A. por la otra, acordarán de común acuerdo las modalidades y condiciones de esta operación.

ARTICULO 19° - LEY APLICABLE, JURISDICCION E INTERPRETACION DEL CONTRATO.

- 19.1. El Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina.
- 19.2. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación del Contrato, que no pudieren resolverse entre Las Partes, serán sometidas a los Tribunales Federales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 19.3. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, serán sometidas a arbitraje las divergencias de opiniones relativas a las cuestiones técnicas derivadas de los siguientes artículos: 4.6, 4.7, 4.9, 7, 9.2, 10.4, 10.6, 11, 12.1 (en cuanto a la determinación del crudo que deba considerarse equivalente al que se produce en San Sebastián para la aplicación de los términos P_0 y P_1), 13.1 (en cuanto a las diferencias de calidad y cantidad que pudieran resultar de los volúmenes medidos), 13.6 (en lo que se refiere a la existencia de graves razones operativas) y 14 (en cuanto a la determinación de las transacciones representativas).

Cada una de las Partes designará un árbitro y éstos un tercero. En caso de que los dos árbitros designa-

[Handwritten signature]

M. E.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>



dos por las Partes no pudieran coincidir en tal de-

signación dentro del plazo de 10 días de su nombramiento, el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En todo lo demás, se aplicarán las reglas sobre arbitraje del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los Arbitros deberán ser personas con reconocida experiencia y calificación en cuestiones técnicas vinculadas con la exploración y explotación de yacimientos costa afuera.

El laudo arbitral será inapelable.

El arbitraje se iniciará por la notificación por nota de una Parte a la otra informándole que desea someter la divergencia al arbitraje y designando un árbitro.

La Parte notificada deberá contestar dentro de los 10 días, designando a su vez otro árbitro. En caso de que una Parte no designara, injustificadamente, al árbitro que le corresponde, el mismo será designado también por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

19.4. A los fines de su interpretación legal se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:

- a) El presente Contrato, sus anexos y modificaciones que puedan acordar las Partes.
- b) El Pliego de Condiciones de la Licitación y sus modificaciones.

108
 M. E.
 574
 M

PB
 P. L. L. G. F.
 [Signature]

[Handwritten signature]



c) La oferta del contratista.

ARTICULO 20° - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*

En el caso de Fuerza Mayor los derechos y obligaciones que surgen de este Contrato serán suspendidos mientras dure dicha causa.

Cada Parte notificará esta circunstancia a la otra Parte, informando la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la Fuerza Mayor. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente retomará la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca la causa de Fuerza Mayor, notificando este hecho a la otra Parte. En ningún caso se considerará que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecta una obligación de entregar sumas de dinero derivadas de este Contrato.

ARTICULO 21° - YACIMIENTOS COMPARTIDOS Y EXISTENTES.

En el supuesto de existir yacimientos que se extiendan a ambos lados de una línea divisoria de áreas, que hagan aconsejable llevar a cabo una explotación unificada, el Contratista deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, para lo cual Y.P.F. le suministrará toda la información geológica-minera correspondiente al área colindante.

21.1. Con toda la información, el Contratista intentará un acuerdo con la o las partes colindantes sobre un método para explotarlás, incluyendo el plan de inversiones a efectuar, el cálculo de la producción a obtener, precios pretendidos y sus respectivas partici

[Handwritten initials]
M. E.
574
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



paciones en las inversiones e ingresos. En caso

acuerdo, éste será sometido a Y.P.F. quien deberá expedirse dentro de los 60 días.

- 21.2. Si el área colindante fuese operada por Y.P.F., el Contratista hará un estudio recomendando el mejor método para explotarla, proponiendo el plan de inversiones a efectuar y el cálculo de la producción a obtener y su participación según las reservas que le correspondiera y las inversiones que efectuara. Y.P.F. dentro de los 60 días de recibido el informe, deberá responder si lo acepta o no, debiendo en el último caso, proporcionar sus propias conclusiones y programa de inversión y distribución de la producción.
- 21.3. En los supuestos previstos en los párrafos precedentes, de no llegar a un acuerdo, se elevarán los antecedentes a la Autoridad de Aplicación de la Ley 17.319, quien decidirá sobre las diferencias y designará el operador.
- 21.4. En todos los casos el Contratista evitará la adopción de medidas que puedan causar perjuicios al titular del área colindante.

ARTICULO 22° - COMITE DE ENLACE.

22.1. Dentro de los treinta (30) días de la Fecha de Vigencia del Contrato se constituirá un comité de enlace, integrado por cuatro representantes de cada una de las Partes, con el objeto de facilitar la solución de los problemas y las diferencias que pudieran surgir en su ejecución.

[Handwritten signature]

M. E.
57/1
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature] PB
[Handwritten signature] G. L. G. F.

[Handwritten signature]



22.2. El comité de enlace dictará su propio reglamento interno, programa de reuniones y órdenes del día.

ARTICULO 23º - CONFIDENCIALIDAD.

23.1. Durante la vigencia de este Contrato cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionado con su desarrollo, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido, total o parcial, no será, bajo ningún aspecto, revelado a terceros sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridades gubernamentales o entidades financieras, o las que se efectúen a sociedades que se encuentren en la situación prevista en el artículo 33 de la Ley 19.550 con relación a alguna de las empresas integrantes del Contratista.

23.2. Toda la información correspondiente al Area del Contrato a la finalización del mismo, como así también aquella relacionada con las áreas restituidas a Y.P.F. en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, pasarán a ser propiedad exclusiva de Y.P.F. quien podrá disponer libremente de ella.

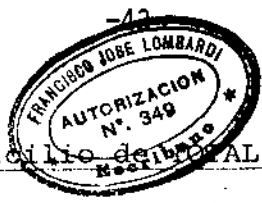
23.3. Las Partes adoptarán los recaudos para que sus empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas también se sometan a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 24º - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

24.1. El Contratista constituye domicilio legal unificado

[Handwritten signature]
M. E.
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



en el domicilio de MINERAL EXPLORATION S.A., Paseo Colón 275, piso 2°, Capital Federal, donde se tendrán por recibidas las notificaciones que deba cursar -- Y.P.F. a éste y a todos los efectos de este Contrato. -

24.2. Sin perjuicio de considerar suficientes las notificaciones que se realicen de acuerdo al párrafo precedente, Y.P.F. se compromete a cursar copia de la misma a las otras empresas en los siguientes domicilios:

DEMINEX

Paseo Colón 275, 2° piso
Telex N° 012-2322 AR TANOR
Capital Federal

BRIDAS

Sarmiento 663, 8° piso
Telex N° 0122378 AR BRIDA
Capital Federal

ARFRANCO

Paseo Colón 275, 2° piso
Telex N° 0122322 AR TANOR
Capital Federal

24.3. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su domicilio, mediante notificación por escrito a la otra parte con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

ARTICULO 25° - FINAL.

25.1. Se extiende el presente Contrato, en firme por parte

[Handwritten signature]
M. E.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P.B.
[Handwritten signature]
G.F.



del Contratista y "ad referendum" del Poder Ejecutivo

vo Nacional, en virtud de lo establecido en el Artículo 98 de la Ley 17.319, por parte de Y.P.F.

El rechazo o falta de aprobación del presente Contrato no dará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

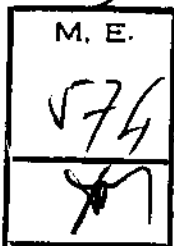
25.2. TOTAL EXPLORATION S.A.; DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh; BRIDAS S.A.P.I.C. y ARFRANCO S.A. asumen en forma solidaria, tanto activa como pasiva, todas las obligaciones y derechos emergentes de este Contrato, excepto las previstas en la cláusula 18.3. que son asumidas por BRIDAS S.A.P.I.C. y ARFRANCO S.A.

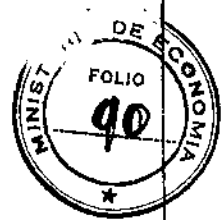
Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, unifican su personería en TOTAL EXPLORATION S.A.

25.3. TOTAL EXPLORATION S.A. y DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 118 y concordantes de la Ley 19.550, como condición para iniciar las operaciones.

25.4. Suscriben el presente Contrato, en representación de Y.P.F. su presidente Ing. Raúl Ondarts y por el Contratista, por TOTAL EXPLORATION S.A. su apoderado Sr. Pierre Bollard, por DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh su Director Gerente Dr. Guido Schurmeyer, por BRIDAS S.A.P.I.C. su Presidente Don Alejandro Angel Bulgheroni y por ARFRANCO S.A. su Presidente Sr. German Figaredo.

25.5. Se extiende el presente Contrato en cinco (5) ejemplares





res de un mismo tenor y a un sólo efecto, en

, a los días del mes de -

del año

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

[Handwritten signature]

TOTAL EXPLORATION S.A.

Pierre Ballard

DEMINEX DEUTSCHE ERDOELVERSORGUNGSGESELLSCHAFT mbh

P. Klingner

BRIDAS S.A.P.I.C.

[Handwritten signature]

ARFRANCO S.A.

[Handwritten signature]

El escribano autorizado no ³⁶⁹ que suscribe
certifica que la presente es copia auténtica
de su original que se ha tenido a la vista.

Buenos Aires. 5 de Julio de 1918

[Handwritten signature]





REPÚBLICA ARGENTINA

TERR. NAC. DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

YPF

CITACION Nº 14-870/77



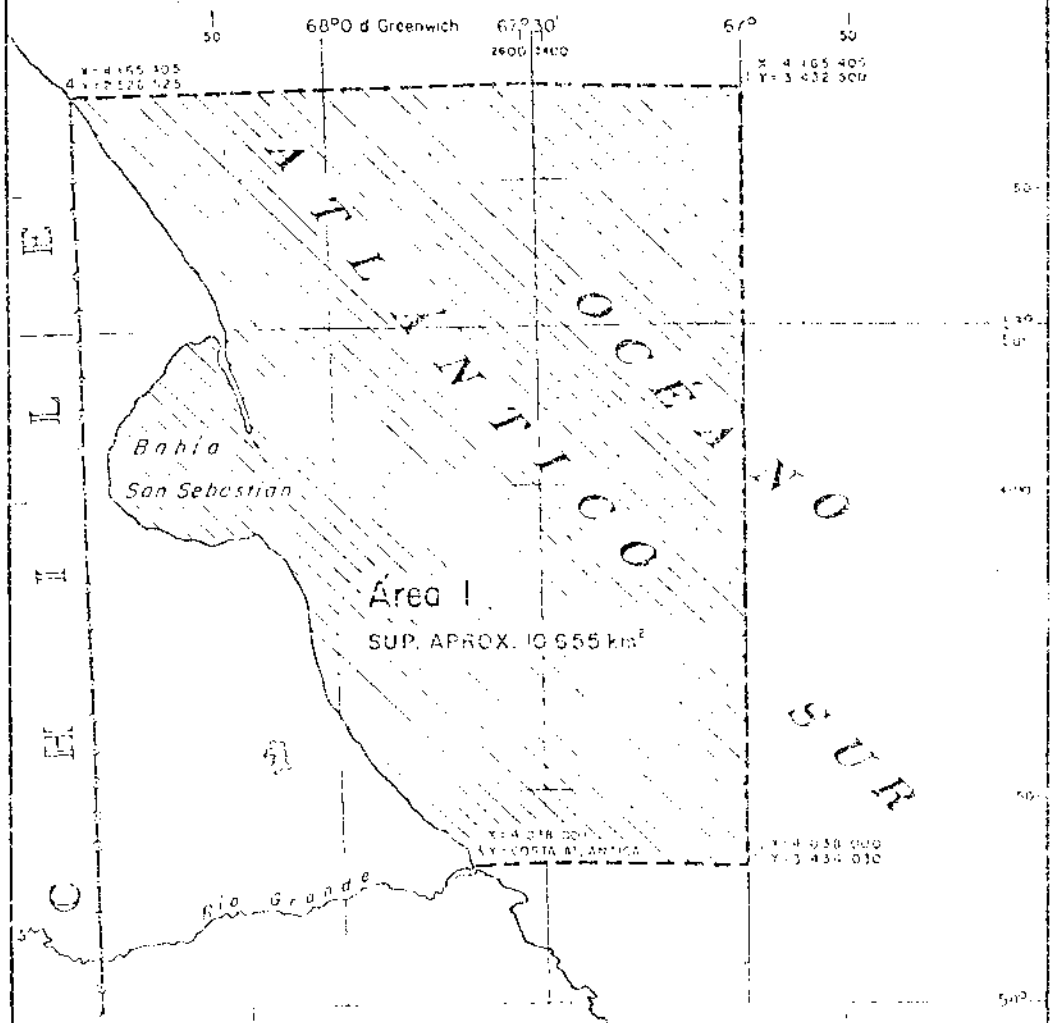
ESCALA 1:100,000

SITUACION RELATIVA



OBSERVACIONES

EL LIMITE ENTRE LAS ANEAS MARINAS Y LAS DE TIERRA, SE ESTABLECEHA A 3km HACIA EL MAR, DEL LIMITE SUPERIOR DE LA MEDIA DE PLEAMARES DE MUDIAS



M. E. [Signature]

[Handwritten notes]



[Handwritten signature]

ANEXO II

Nómina con carácter enunciativo de las erogaciones que no serán consideradas "Inversiones" con relación al Art. 4

(4.6)

A) De tipo general:

Multas.

Gastos de constitución de la empresa;

Integración de capitales,

Emisión de acciones,

Emisión de debentures,

Remuneraciones del fideicomisario.

Otros:

Gastos financieros (intereses, comisiones, etc.)

Asesoramientos;

administrativo,

legal.

Auditorías,

Gastos de representación, de carácter social y de carácter asistencial.

Propaganda y publicidad.

Diferencias de cambio.

Viáticos (ver nota).

Alquiler de equipos mecánicos para tareas de contabilidad, despacho, personal y maestranza.

B) En tareas de dirección y administrativas de contabilidad, tesorería, despacho, personal y maestranza:

edificios en los que se realizan tareas administrativas: amortización,

[Handwritten initials]

M. E.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PS



alquiler,

Máquinas y muebles de oficinas afectadas a tareas administrativas;

amortización,

alquileres.

Sueldos, honorarios, etc. y sus cargas sociales a:

directores,

síndicos,

gerentes,

personal afectado a tareas administrativas: no incluye los afectados en las zonas donde se realicen trabajos técnicos computables y su tarea se relacione directamente con dichos trabajos. Caso: apuntadores, guarda almacén, escribientes de depósitos, seguridad, etc.

Seguros:

De los bienes y del personal señalados en B).

Gastos generales:

Comunicaciones,

teléfonos,

telegramas,

franqueos,

calefacción,

luz,

papeles y útiles de oficina,

libros y revistas,

servicios de limpieza,

otros varios.

M. E.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nota:

En el rubro "viáticos" se considerará como inversión los realizados entre Buenos Aires y la zona respectiva, siempre que sean por cuestiones inherentes a los trabajos que se realizan en la misma. Con respecto a los técnicos que viajan desde el extranjero se considerarán como inversión los gastos de viaje ida y regreso al país de origen del técnico en cuestión. Si la estadía superara el año, también se considerarán como tales los de ida y regreso de su esposa e hijos. En ningún caso se considerará como inversión los gastos de viaje en época de vacaciones.

Handwritten notes and signatures:
PS
GF
P. la.

El escribano autorizado n.º 349 que suscribe certifica que la presente es copia auténtica de su original que se ha tenido a la vista.
Buenos Aires, 5 de Julio de 1978

Handwritten signature



Handwritten initials
M. E.
574
Handwritten mark



ANEXO III

DETERMINACION DEL Po

La determinación efectuada en el artículo 12.1 para Po. se basa en las siguientes características de ambos petróleos:

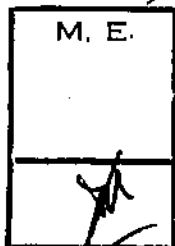
	<u>SAN SEBASTIAN</u>	<u>BONNY LIGHT</u>
API	37,97	37,6
Densidad gr/m3.	0.835	0.837
Azufre % peso	0.18	0.13
Escurrecimiento °C	0	- 15
Rendimiento hasta 150 °C	18%	25%
Rendimiento de 150 a 350°C	47%	44%

El ejemplar de Platt's Oilgram Service del 21 de febrero de 1978, en la sección precios de petróleo provenientes de países de la OPEC, pág. 4-A, fija para operaciones del día 17 de febrero de 1978, para el petróleo "Bonny Light" de 37°API, un precio de venta de u\$s. 14.33/bbl.

Para el valor API indicado para el crudo San Sebastián y para una corrección de u\$s 0.03/°API, el precio de un petróleo de 38° API deberá ser de u\$s 14.36/bbl, cuyo equivalente en u\$s/m3 es de:

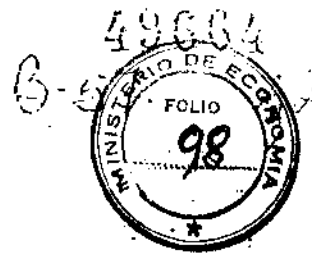
$$\frac{14,36}{0,159} = \text{u}\$s 90,314/\text{m}^3.$$

0,159



Handwritten signatures and initials: V.E., PB, G.F., and others.

021/42



Francisco Lombardo
General

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1977

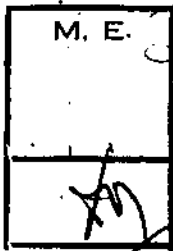
Al señor Presidente de
Yacimientos Petrolíferos Fiscales,
Ing. Raúl A. Ondarts
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a su nota de fecha 31 de octubre último (A/O N°652), mediante la que solicita la conformidad de este Banco para incluir en los pliegos de licitaciones una cláusula que garantice la libre transferibilidad y disponibilidad de divisas, a fin de que las empresas adjudicatarias de las licitaciones bajo la forma de "Contrato de Riesgo" para explorar y explotar eventualmente yacimientos de petróleo que pudieran existir en el mar, en la zona próxima a Tierra del Fuego, puedan tener la seguridad de que a sus vencimientos se amortizarán los compromisos financieros que se asuman con firmas del exterior.

En respuesta, me es grato llevar a su conocimiento que a pesar de no existir restricciones ni requisitos en vigencia que puedan limitar las transferencias de divisas para amortizar los compromisos que se asuman, este Banco Central declara que Yacimientos Petrolíferos Fiscales -o, la empresa que resulte adjudicataria- contará en todo momento con la seguridad necesaria para adquirir, (contra entrega de moneda argentina en cantidad suficiente) y transferir los importes en divisas extranjeras que puedan ser requeridos para hacer efectivos los contratos establecidos o derivados de compromisos relativos a los "Contratos de Riesgo" para explorar y explotar eventuales yacimientos de petróleo que pudieran existir en el mar, en la zona próxima al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Saludo a Ud. con mi mayor consideración.

DA
MB
GF
P. A.



Alberto J. Camps
ALBERTO JO CAMPES
GERENTE GENERAL